



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 570-2017-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 10 de julio de 2017.**

Visto, el documento INFORME N° 283-2016-OL/MPP de fecha 02 de Mayo de 2016 emitido por la Jefa de Oficina de Logística de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado con la "Contratación del Servicio de Instalación de Techo Metálico con cobertura liviana en los ambientes del Mercado Zonal de San Jose – Piura", cuyo valor referencial es de S/.11,540.00 (Once mil quinientos cuarenta y 00/100 soles), y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el documento del visto, promovido por la Jefa de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Municipal; información relacionada a la "Contratación del Servicio de Instalación de Techo Metálico con cobertura liviana en los ambientes del Mercado Zonal de San José – Piura", servicios ejecutados por la empresa WOLF SECURITY – del Ing. Civil GUSTAVO ZEGARRA RODRIGUEZ, con código CIP 87685, cuyo valor referencia es de S/.11,540.00 (Once mil quinientos cuarenta y 00/100 soles); de acuerdo a los actuados principalmente detalla:

PRIMERO.- Que, con Informe N° 998-2015-GTyT/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2015, la Gerencia Territorial y Transporte, solicita a la Gerencia Municipal, Autorización para la Contratación y Ejecución de Servicios de "Instalación de Cobertura Liviana en Ambientes Administrativos en el Mercado San José - Piura", por un monto de S/. 11,540.00 (Once mil quinientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), el cual cuenta con cobertura presupuestal - Hoja de Certificación Presupuestal N° 02116 y SIAF N° 1843, requerimiento que se hace para mitigar los daños que pudiera ocasionar el Fenómeno del Niño, Asimismo, alcanza Ficha Técnica para la ejecución del servicio cuyo período de ejecución es de 15 días;

SEGUNDO.- Que, con Provedo S/N de fecha 15 de Diciembre de 2015, la Gerencia Municipal autoriza el servicio requerido, derivándose a la Oficina de Logística para su atención;

TERCERO.- Que, la Oficina de Logística con Provedo S/N de fecha 17 de diciembre de 2015, deriva el expediente al señor William Purizaca Ruiz, para cotizar el servicio solicitado, habiéndose prestado los postores:

- **WOLF SECURITY de: Ing. GUSTAVO ZEGARRA RODRIGUEZ**
- **S&D GENERAL SERVICIOS EIRL de Ing. JESUS SILVA DUELLES**
- **TALLER DE CARPINTERIA METALICA "RICHARD" de RICHARD VIERA**

CUARTO.- Que, con Memorandum N° 013-2016-GTyT/MPP, de fecha 11 de enero de 2016, se solicita cobertura presupuestal a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, por ser un nuevo ejercicio, reprogramándose con saldo de balance en el Rubro 18 TR 13 Clasificador 2.3.2.4.1.1 por 11,540.00 nuevos soles.

QUINTO.- Que, con Informe N° 0118-2016-OI/MPP, la Oficina de Infraestructura remite a la Gerencia Territorial y Transporte, la certificación presupuestal para su continuidad y trámite

SEXTO.- Que, mediante Provedo de fecha 11 de febrero de 2011, la Oficina de Logística devuelve el expediente a la División de Estudios y Proyectos, indicando que se observa que los documentos no pertenecen al servicio solicitado, y que aclare dicha situación;

SEPTIMO.- Que, con Informe N° 179-2016-DEyP-OI/MPP, de fecha 17 de febrero de 2016, la División de Estudios y Proyectos remite a la oficina de Infraestructura la NUEVA Ficha Técnica del Cambio de área a techar en el Mercado Zonal San José de la Actividad "Instalación de Techo Metálico con Cobertura Liviana en Ambientes Administrativos del Mercado San José, Distrito, Provincia y Región de Piura", cuyo valor referencial es de S/. 11,540.00 (Once mil quinientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), y periodo de ejecución 15 días, el cual fue remitido con fecha 18 de febrero de 2016 a la Oficina de Logística - Unidad de Servicios Auxiliares para Cotizar;

OCTAVO.- Que, con fecha 18 de febrero de 2016, la Unidad de Servicios Auxiliares emite el Informe N° 015-2016-USA-OL/MPP, sobre dicha contratación, al respecto informa lo siguiente:

- Que de acuerdo a la solicitud de cotización N° 671 con fecha 17/12/2015, Y habiendo alcanzado los proveedores sus cotizaciones con fecha 30/12/2015 y siendo el plazo de ejecución de 10 días, este superaba el ejercicio del año fiscal 2015, procediéndose a devolver el expediente sin elaborar cuadro comparativo de cotizaciones ni solicitar opinión técnica,
- Que al verificar el Informe N° 179-2016-DEyP-OI/MPP, se observa que en él se precisa el cambio del área a techar en el Mercado San José por lo que al cambiar la Ficha Técnica se debe cotizar nuevamente.
- Asimismo informa que al efectuar visita de campo, se encontró que ESTOS SERVICIOS YA HAN SIDO EJECUTADOS en un aproximado de 50%, sin que la Unidad de Servicios Auxiliares tenga conocimiento del inicio de los trabajos y no se haya llevado el debido procedimiento,
- Que a todo lo verificado la Unidad de Servicios Auxiliares, deslinda cualquier responsabilidad funcional al respecto y pone esto de conocimiento a la Oficina de Logística, para las acciones correspondientes a fin de evitar observaciones por parte de los Órganos de Control, derivándose el expediente a la Gerencia Territorial y Transporte.

NOVENO.- Que, con Proveído S/N de fecha 18 de febrero de 2016, dicha Gerencia lo derivó con Proveído a la señora Ing. Ana Zavaleta, que textualmente indica: Documento similar al Mercado San Martín, por emergencia y existiendo postor ganador se autoriza ejecución (Firma y Post firma: Ing. Rosario Chumacero Córdova - Gerente TyT.);

DECIMO.- Que, con Memorando N° 153-2016-GTyT/MPP, la Gerencia Territorial y Transporte emite respuesta a la Oficina de Logística de acuerdo al documento Informe N° 015-2016-USA-OL/MPP, en el cual indica: "Al respecto comunico a usted que en amparo a los Decretos de Urgencia dados como consecuencia de la presencia del Fenómeno del Niño 2015-2016 y teniendo en cuenta las propuestas alcanzadas a su oficina, este despacho autorizó la ejecución de dichos servicios al proveedor que presentó la menor propuesta sin considerar las modificaciones que hace referencia la Unidad de Servicios Auxiliares, considerando que solo se reubicó los trabajos a ejecutar, respetando montos y plazos, teniendo en cuenta que el estado del techo representaba riesgo para la vida humana, lo que no exime que al momento de otorgar la conformidad se efectúen los controles de calidad respectiva".

DECIMO PRIMERO.- Que, según Informe N° 068-2016-GA/MPP, La Gerencia de Administración, remite informe sobre la visita de campo realizada por la Oficina de Logística, con el fin de tramitar las cotizaciones de ambos Mercados Zonales, en el cual indica la sorpresa que recibieron al ver que estos trabajos ya se habían ejecutado, solicitando el informe correspondiente a la Gerencia Territorial y Transporte, el cual emite documentos referenciados con los cuales solicita a la Oficina de Logística se Cancen los servicios ya ejecutados, manifestando que "Autorizo la ejecución de dichos servicios al proveedor que presentó la menor propuesta". Considerando que la Oficina de Logística es la única encargada de efectuar todo tipo de adquisiciones, y habiendo sido obviada su intervención e esta contratación de servicios, solicita a la Gerencia Municipal disponga las medidas correctivas que correspondan, documento que fue derivado luego a la Gerencia Territorial y Transporte para informar al respecto;

DECIMO SEGUNDO.- Con Informe N° 187-2016-GTyT /MPP, la Gerente Territorial y Transporte, se RATIFICA, ante la Gerencia Municipal con respecto al informe N° 068-2016-

GA/MPP de la Gerencia de Administración, aclarando que la autorización dada por ese despacho para la ejecución de dichos servicios fue otorgada a la Jefa de la Oficina de Logística, más no al proveedor a quién no conoce ni ha establecido ningún tipo de comunicación, y que la Oficina de Logística, participo en la cotización del servicio y como área competente fue la que coordinó con el proveedor para que brinde el servicio, por lo tanto solicita continúe con el trámite para la cancelación de dichos servicios.

DECIMO TERCERO.- Que, con Proveído inserto en el Informe N° 068-2016-GA/MPP, la Gerencia de Administración solicita su opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a que Servicios Auxiliares, es quien debió contratar;

DECIMO CUARTO.- Que, con Informe N° 474-2016-GAJ/MPP, de fecha 29 de marzo de 2016, sobre el particular la Gerencia de Asesoría Jurídica indica en su párrafo cinco, que la contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación sujetos a supervisión de la Ley de Contrataciones del estado N° 30225 (Art. 5, literal a), sin embargo, ello no obsta para que no se siga el procedimiento de obtener cotizaciones y seleccionar al postor que ofrece la mejor calidad y precio, así como la intervención del órgano competente, Oficina de Logística a través de su respectiva Unidad de Servicios Auxiliares, con el respectivo contrato, puesto que desde la suscripción del mismo se obligan las partes y no antes,

DECIMO QUINTO.- Asimismo, en su párrafo seis menciona que en opinión N° 083-2012-DTN establece( ... ) efectuada la precisión anterior, debe indicarse que si una entidad obtuvo una prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado aún cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

DECIMO SEXTO.- Asimismo concluye dicha opinión que "Corresponde a cada entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la entidad coordine, cuando menos, con el área legal y su área de presupuesto". Agregando finalmente que deberá solicitar informe de la Disponibilidad Presupuestal y sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios involucrados en realizar la prestación del servicio sin que medie contrato alguno, quedando al libre albedrío del despacho de la Gerencia de Administración determinar si cancela o no dicha prestación o esperar que el proveedor perjudicado interponga alguna acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente;

Que, ante lo actuado dicha Oficina de Logística concluye:

- De acuerdo a lo indicado en los documentos, Informes N° 015-2016-USA-OL/MPP y Informe N° 068-2016-GA/MPP, dicha Oficina se mantiene en su observación hecha por la Unidad de Servicios Auxiliares al no haber sido considerada como la encargada de efectuar la contratación, habiendo sido obviada en parte su intervención para la prestación de este servicio (emisión del cuadro comparativo de propuestas, opinión técnica por parte del área usuaria, certificación presupuestal año 2016, la elaboración y firma de contrato);

- Al haber cambiado la Ficha Técnica, ameritaba volver a cotizar, por lo tanto las Cotizaciones antes presentadas quedaban sin efecto, no habiendo postor ganador;

- El postor que "EJECUTÓ" los trabajos de "Instalación de Cobertura Liviana en los Ambientes Administrativos en el Mercado San José - Piura", es la empresa WOLF SECURITY del Ingeniero Civil Gustavo Zegarra Rodríguez, con código CIP 87685 actualmente Jefe de la Oficina de Mantenimiento de esta entidad, según lo indicado por la Gerencia Territorial y Transportes, quién a su vez solicita a la Oficina de Logística SE CANCELEN LOS SERVICIOS A EJECUTADOS, manifestando que "Autorizó la ejecución de dichos servicios al proveedor que presentó la menor propuesta", EN TAL SENTIDO DICHA OFICINA, RECOMIENDA:

- Solicitar a la Oficina de Presupuesto si existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado,

- Coordinar y solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita su pronunciamiento al respecto.

- Determinar si se cancela o no dicha prestación, o esperar que el proveedor perjudicado interponga alguna acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, según opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

- Poner en conocimiento del Órgano Competente para las acciones de control y dar inicio a las investigaciones correspondientes para determinar la responsabilidad de los funcionarios involucrados en realizar la prestación del servicio antes mencionado sin que medie contrato alguno de las partes.

Que, mediante Informe N° 868-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 24 de Mayo de 2016 emitido por la Unidad de Procesos Técnicos, indica, que el Ing. Civil GUSTAVO ALBERTO ZEGARRA RODRIGUEZ, servidor, viene desempeñando el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Mantenimiento y Control de vehículos en esta Municipalidad Provincial de Piura, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 293-2016-A/MPP del 29 de Marzo de 2016, a partir del 01 de Abril de 2016;

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 376-2017-GAJ/MPP de fecha 16 de Marzo de 2017, en primer lugar indica:

PRIMERO.- Que, lo actuado ha sido remitido a su Gerencia de Asesoría Legal, mediante el cual se solicita opinión legal respecto a las consecuencias jurídicas derivadas de lo contratación del Ing. Gustavo Zegarra Rodriguez para la ejecución del servicio de Instalación de Techo Metálico con cobertura liviana en los ambientes del Mercado Zonal de San Jose – Piura”, cuyo valor referencial es de S/.11,540.00 (Once mil quinientos cuarenta y 00/100 soles), a pesar que dicha persona al momento de ejecutar el servicio tenía la condición de Jefe de la Oficina de Mantenimiento y Control de Vehículos.

SEGUNDO.- Debe considerarse que el monto de lo contratación asciende a S/. 11,530.00, es decir o un monto menor A 3 UIT, por tanto se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones, de acuerdo a lo señalado por literal i) del artículo 3.3., del Decreto Legislativo N° 1017, por tanto no le son aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 10° del mencionado Decreto Legislativo.

TERCERO.- Sin embargo se aprecia de los actuados que WOLF SECURITY es el nombre comercial empleado por el Ing. Gustavo Alberto Zegarra Rodriguez, quien a la fecha de la contratación se venía desempeñando como servidor de confianza, en ese sentido debe considerarse lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- El artículo 40° de la Constitución Política establece que, "(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...).
- Asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala lo siguiente: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.

Por tanto, la entidad no podría abonarle al Ing. Gustavo Zegarra Rodríguez, el monto de la contratación, en tal sentido, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye:

PRIMERO.- Que, si la contratación asciende a S/. 11,530.00, es decir a un monto menor a 3 UIT, por tanto se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones, de acuerdo a lo señalado por el literal i) del artículo 3.3., del D. Leg. 1017, consecuentemente no le son aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 10° del mencionado Decreto Legislativo.

SEGUNDO.- Sin embargo Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, por tanto la entidad no podría abonarle al Ing. Gustavo Zegarra Rodríguez, el monto de la contratación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 644-2017-GAJ/MPP de fecha 10 de Mayo de 2017, ante lo actuado recomienda:

- Que lo actuado se derive a la Secretaría Técnica a fin de que inicie proceso administrativo sancionador de los funcionarios, servidores que participaron y permitieron una contratación

indebida, hecho que subsume conforme lo dispone el artículo 40 de la Constitución y el Art. 3 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Publico vigente al momento de la contratación del servicio que a la letra dicho marco normativo señala lo siguiente “ningún empleado público puede recibir del estado más de una remuneración emolumento o cualquier tipo de ingreso.



Que, en merito a lo expuesto, y de conformidad con el Informe N° 0644-2017-GAJ/MPP de fecha 10 de Mayo del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 27 de Abril de 2017 y estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

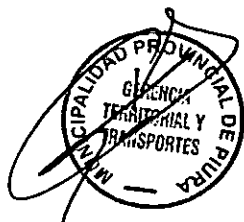
**ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR LO ACTUADO** a la **OFICINA SECRETARIA TÉCNICA** (Creada por la Ley de Servicio SERVIR – Ley N° 30057 ), y copia al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL “OCI”**, y para que según sus atribuciones actúen de acuerdo a sus facultades y determinen e individualicen al ó los responsables involucrados (Funcionarios, servidores) que participaron y permitieron una contratación indebida, hecho que subsume conforme lo dispone el artículo 40 de la Constitución y el Art. 3 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Publico vigente al momento de la contratación del servicio que a la letra dicho marco normativo señala lo siguiente “ningún empleado público puede recibir del estado más de una remuneración emolumento o cualquier tipo de ingreso, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE y COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Estudios y Proyectos, Órgano de Control Institucional, Of. Secretaria Técnica Procesos Administrativos (Creada por la Ley de Servicio SERVIR – Ley N° 30057) Oficina de Logística, para los fines que estime correspondiente.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE